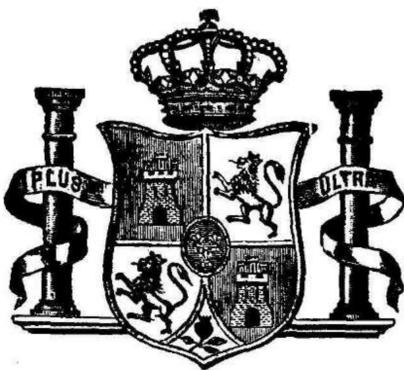


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 224.

## Secretaría.

Interesado por el Sr. Interventor militar de Palencia que los Sres. Alcaldes de esta provincia den cumplimiento á lo prevenido en cuanto á la formación de una estadística que hace referencia á Transportes de personal, cuyo servicio ha sido ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y habiéndose ya remitido á las Alcaldías los estados oportunos, con objeto de que en ellos se consignen los datos interesados, encarezco del celo y diligencia de las citadas Autoridades locales, cumplan á la mayor brevedad y con toda exactitud el servicio referido, devolviendo al expresado Sr. Interventor militar los estados enviados, por tratarse de asunto de importancia suma, que se está en el deber de llevar á efecto con la prontitud encarecida.

Palencia 26 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Sociedad denominada Federación Obrera, establecida en Carrión de Calatrava (Ciudad Real), solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de los Estatutos de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones que acreditan, respectivamente, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia y el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que por el número 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, á las cooperativas obreras de socorros mutuos, beneficio que también las otorga, sin exigir para ello la condición de obreras, la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su art. 1.º, por sus bienes muebles y el edificio social:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado resolver que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad establecida en Carrión de Calatrava, provincia de Ciudad Real, con la denominación de Federación Obrera, por la totalidad de ellos por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ordenado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, se proceda al recuento de las cerillas y fósforos que existan el 31 del corriente en los almacenes de las Subdelegaciones que á continuación se expresan; esta Delegación de Hacienda ha dispuesto que por los respectivos Alcaldes y Secretarios se proceda al recuento, en dicho día, levantando la correspondiente acta en la que se hará constar las gruesas que se encuentren de cada clase de cerillas y el número de unidades de fósforos dispuestos para el consumo, sin incluir los efectos que se hubiesen recibido para la venta en el mes de Enero, remitiendo los Sres. Alcaldes dicho documento á esta Delegación por el primer correo, debiendo advertir á los indicados funcionarios que el recuento se hará después de la hora de despacho y antes de que pueda pro-

cederse á la venta el día 1.º de Enero próximo venidero.

Aguilar de Campoó.

Alar del Rey.

Astudillo.

Carrión de los Condes.

Cervera de Río-Pisuerga.

Frechilla.

Guardo.

Herrera de Pisuerga.

Osorno.

Prádanos de Ojeda.

Saldaña.

Torquemada.

Villada.

Villarramiel.

Palencia 26 de Diciembre de 1914.

—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

## Juzgados.

## Burgos.

## Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Saiz Miguel, natural y vecino de esta ciudad, de profesión intérprete, hijo de Florencio y Celestina, domiciliado últimamente en Palencia (Hotel Continental), hoy en ignorado paradero, procesado en la causa número doscientos nueve por el delito de estafa, para que comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura si fuere habido, á fin de ser conducido á disposición de este Juzgado.

Burgos dieciséis de Diciembre de mil novecientos catorce.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Marciano Irazu.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Noviembre de 1914, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Tifus exantemático .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	4	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	4	5
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	1
Meningitis simple.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	3	>	>	2	3	5	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	2	2	>	>	3	2	5	5
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	3	>	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	1	3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	1	1
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	2	1	3	3
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	1	1
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	3	1	4	4
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	2	1	3	1	6	1	2	1	14	9	19	21	40				
TOTALES POR EDADES.....	3	3	7	1	3	23							40				

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	17	3	4	44	3	3	>	>	6	40

Palencia 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

### Villaturde.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres y pobres transeúntes.

Los aspirantes á dicha plaza presen-

tarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaturde 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Antonino Ramos.

### Villaluenga.

Formado el padrón de cédulas per-

sonales de este distrito para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Villaluenga 21 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

### Tabanera de Cerrato.

Terminado por la Junta repartidora y representantes del gremio el reparto de consumos para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días conforme y á los efectos del art. 309 del Reglamento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales pasará á cumplir la Junta lo que dispone el art. 312 de dicho Reglamento.

Tabanera de Cerrato 21 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Jaime Fraile.

### Abastas.

Por el presente anuncio el Ayuntamiento de Abastas notifica á Demetrio Martínez Barriales, deudor al Pósito de esta villa de un préstamo que recibió del mismo con fecha 15 de Febrero de 1912, de ignorado paradero, para que en el término de cinco días, desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente á cancelar dicho préstamo y de no verificarlo, se procederá contra dicho deudor ó su fiador si éste no pareciere, por la vía ejecutiva.

Abastas 23 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

### Dehesa de Romanos.

Confecionado por este Ayuntamiento y Junta repartidora el repartimiento de consumos para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Dehesa de Romanos 22 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Emeterio Martín.

### Torre de los Molinos.

Hallándose confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el reparto vecinal de consumos que habrá de regir en este término durante el año próximo venidero de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de expresado organismo por espacio de ocho días, contados éstos desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos que se crean perjudicados presenten por escrito cuantas reclamaciones consideren pertinentes, pudiéndolo hacer verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en la Sala Consistorial al siguiente día de terminado el indicado plazo, á las once horas de su mañana, en la inteligencia de que una vez transcurrido éste y aquéllos no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 17 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Benigno Lomas.—El Secretario, Nicanor del Río.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

del reemplazo corriente. Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

del reemplazo corriente. Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

del reemplazo corriente. Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

del reemplazo corriente. Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

del reemplazo corriente. Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

del reemplazo corriente. Los individuos del cupo de instrucción que, procedentes de revisión, sean llamados a filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase a la segunda situación de servicio activo, marcharán aquellos con licencia

— 109 —

excitando el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 213 y 316 de la Ley y los 325 al 328 de este Reglamento.

Art. 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o Depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón o Depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, a falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su resi-

— 112 —

Si parte del cupo de instrucción fuera llamado a filas para cubrir bajas extraordinarias, se distribuirá proporcionalmente entre todas las Cajas de recluta, con las formalidades previstas en el capítulo 15 de la Ley, aun cuando abreviando sus trámites.

Noviembre del año en que los mozos ingresaron en Caja. El primer año de servicio, que se empezará a contar desde el 1.º de

disponga, y las extraordinarias que sobrevengan durante el reemplazo anual, cualquiera que sea la fecha en que ésta se obligados a cubrir todas las bajas que ocurran en el de filas

Art. 315. Los reclutas del cupo de instrucción quedan en el Cuerpo a que sean destinados resulten inútiles temporales. Igual procedimiento se seguirá con los mozos que sean de-  
demás individuos de su reemplazo.

Art. 314. A los mozos excluidos temporalmente, que sean clasificados como soldados en algunas de las revisiones anuales, les será de abono, para la segunda situación de servicio activo, el tiempo que hubiesen permanecido clasificados como excluidos, aun cuando no hayan ingresado en Caja, pasando a las de reserva y reserva territorial al mismo tiempo que los

Si la sentencia fuese condenatoria, todo el tiempo de condena que les obligue a separarse de filas no se les contará como servicio militar, pero se les entregará la licencia absoluta al cumplir la edad de cuarenta y dos años.

Art. 313. Será de abono para la primera situación de servicio activo, el tiempo que permanezcan separados de filas los individuos de los Cuerpos que sean reclamados por las Audiencias, en concepto de testigos o de acusados, si la sentencia es absoluta.

Art. 312. Los individuos de tropa que hayan pertenecido a las Academias militares, sin haber terminado en ellas sus estudios, serán clasificados según su compromiso en el Ejército, abonándoseles como servicio en filas el tiempo que permanecieron en aquellos establecimientos desde los catorce años de edad, y destinándose a la unidad que les corresponda con arreglo a su situación militar.

Art. 311. Será de abono para la primera situación de servicio activo, el tiempo que permanezcan separados de filas los individuos de los Cuerpos que sean reclamados por las Audiencias, en concepto de testigos o de acusados, si la sentencia es absoluta.

— 108 —

hacia atrás sobre partes que han sido tocadas ya. La presión que se hace es muy ligera, de izquierda a derecha sin detención ni retrocesos. Para cada impresión, los dedos que no sirvan ya, se mantienen flexionados por la mano derecha del operador mismo. Si los dedos del mozo transpiran, se secarán con un lienzo mojado en trementina, alcohol o éter.

Para obtener la impresión bien completa, es preciso que la uña esté perpendicular a la placa o al papel al comienzo del movimiento, y que esté de nuevo en sentido inverso al final.

Se ha de procurar que se vea claro el dibujo central y que el dedo haya sido bien rodado, para que la impresión llegue hasta el último pliegue, el pliegue articular, fijando mucho la atención para que el orden de sucesión de los dedos no se altere. Obtenida la impresión se dejará secar unos instantes antes de cerrar la cartilla.

La impresión estará bien hecha cuando las líneas negras sean netas, separadas por espacios perfectamente blancos y cuando en cada línea negra se perciban puntitos blancos, que corresponden a los orificios de las glándulas del sudor.

Cuando los dibujos se imprimen mal, con poca intensidad o irregularmente, se debe observar si la tinta se ha secado y el rodillo se adhiere a la placa, en el cual caso se lavan las placas y rodillo y preparan de nuevo; si la tinta está demasiado diluida, las impresiones que se obtienen no son buenas.

Las placas y rodillo se limpian con esencia de trementina antes y después de las operaciones, y cuando son varios los mozos cuya impresión digital ha de obtenerse se pasa de cuando en cuando el rodillo sobre la segunda placa, para que la tinta se encuentre en cantidad suficiente.

Art. 304. Los mozos declarados soldados cuyos expedientes no estén resueltos definitivamente y los que tengan pendiente recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Comisiones mixtas, si su clasificación definitiva fuese la de soldados, se incorporarán cualquiera que sea la fecha de ésta, al reemplazo en que hayan sido clasificados como útiles.

Si la clasificación fuese anterior al 30 de Septiembre, se dará cuenta por las Comisiones mixtas al Ministerio de la Guerra y a los Jefes de las Cajas de recluta para que se les

— 105 —

Los mozos permanecerán en Caja más de un año sin ser destinados a Cuerpo, se les contará el tiempo que exceda de aquel período como servido en la primera situación de servicio activo, pero solamente a los que no hubieran alegado excepciones ni disfrutado prórrogas.

Art. 309. Los reclutas exceptuados del servicio permanecerán en Caja sin ser destinados a Cuerpo, mientras no cesen las causas que motivaron su clasificación, pasando a la segunda situación de servicio activo, al mismo tiempo que los de más de su reemplazo.

Si tales causas cesaren, el tiempo que han permanecido en Caja les será de abono en la segunda situación de servicio activo.

Al pasar a esta segunda situación, los reclutas exceptuados definitivamente del servicio en filas, serán destinados a los depósitos de las zonas militares respectivas, continuando en sus casas sin goce de haber hasta que se disponga expresamente por el Gobierno su incorporación a filas en el caso prevenido en el art. 95 de la Ley.

Los reclutas que disfruten prórroga permanecerán en Caja mientras aquella no caduque, siendo de abono el tiempo que permanezcan en ella para las situaciones militares que determina el art. 190 de la Ley.

Art. 310. La antigüedad de cada individuo en la primera situación de servicio activo se cuenta, para los del cupo en filas, desde el día en que verifiquen su presentación personal, ante el Jefe de la Caja de recluta para su destino a Cuerpo, o desde su presentación al Cuerpo, si lo efectúan aisladamente y para los del cupo de instrucción, desde el día en que causen alta en el Cuerpo a que fueron destinados en las condiciones que determina el art. 242 de la Ley.

Entre los que cuentan el mismo tiempo de permanencia se considerará más antiguo al de mayor edad, dejando en último lugar a los que hubiesen observado mala conducta, en vista de antecedentes justificados.

Art. 311. Los reclutas que al ser concentrados en las Cajas para su destino a Cuerpo queden con licencia limitada, se les contará el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en la primera de servicio activo.

Todos los reclutas que se encuentren en este caso, tendrán

incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera.

Art. 305. Los mozos alistados en las Juntas consulares de reclutamiento ingresarán en las Cajas de recluta que se determinan en el art. 24 de este Reglamento, y el acto del ingreso se efectuará enviando los Presidentes de las Juntas consulares a los Jefes de las Cajas de recluta, en la primera decena del mes de Julio, las relaciones y filiaciones prevenidas por el art. 192 de la Ley, con las aclaraciones contenidas en los artículos precedentes.

Los Jefes de las Cajas remitirán a los Presidentes de las Juntas consulares las cartillas militares correspondientes a dichos individuos, para su entrega a los interesados con las formalidades prevenidas en el art. 199 de la Ley y 308 de este Reglamento, debiendo aquéllos notificarlo a los Jefes de las Cajas de recluta remitentes.

Art. 306. Quedan sujetos a los Tribunales militares, tanto para los efectos a que hace referencia el art. 202 de la Ley, como para los delitos que causen desafuero, todos los mozos que ingresen en Caja, desde el momento en que lo verifiquen hasta su incorporación a filas, se les haya ó no entregado la cartilla militar.

#### CAPÍTULO XIV.

##### DE LAS SITUACIONES MILITARES, DEBERES DE LOS COMPRENDIDOS EN CADA UNA DE ELLAS Y ORDEN DE LLAMAMIENTO EN CASO DE MOVILIZACIÓN.

Art. 307. La duración del servicio militar será de dieciocho años, contados desde el día en que los mozos ingresen en Caja, distribuidos en la forma que expresa el art. 204 de la Ley y disposiciones de este Reglamento.

Art. 308. Los mozos ingresados en Caja permanecerán en sus casas, a disposición del Ministerio de la Guerra, hasta que se les ordene concentrarse para ser destinados a Cuerpo activo, ó bien para recibir ó adelantar su instrucción, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en la primera situación de servicio activo.

Si por circunstancias imprevistas se diera el caso de que los

limitada hasta que, transcurridos tres años, contados a partir de la fecha en que son destinados a Cuerpo, ingresen en la citada segunda situación, incorporándose entonces definitivamente al reemplazo de su alistamiento.

Art. 319. Los soldados y clases de tropa que hayan servido tres años en filas, bien sea como voluntarios ó como pertenientes a los cupos de filas e instrucción, pasarán a la segunda situación de servicio activo inmediatamente después de cumplido aquel plazo, marchando a sus hogares sin goce de haber.

En esta situación cumplirán el tiempo de actividad que les falte hasta completar los ocho años de servicio activo, quedando obligados a incorporarse de nuevo al Cuerpo a que pertenecen cuando así se ordene.

Art. 320. Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de ocho años en la primera y segunda situaciones de servicio activo, obtendrán sin demora el pase a la cuarta ó de reserva, sin goce de haber, y serán destinados precisamente a la unidad de reserva correspondiente al pueblo donde fijen su residencia, donde extinguirán el tiempo que les falte para completar los catorce años, contados desde la fecha en que fueron destinados a Cuerpo, y cumplidos éstos, pasarán a la quinta situación ó reserva territorial, continuando en las mismas unidades hasta que extingan los dieciocho años de servicio militar, que se contarán desde la fecha de su ingreso en Caja.

Art. 321. Los individuos que al correspondientes pasar a la cuarta situación ó de reserva, residan autorizadamente en el extranjero, serán destinados a las unidades correspondientes a la circunscripción a que pertenezca el pueblo donde fueron alistados, ó a la que corresponda la Caja de recluta en que ingresaron, si fueron alistados en los Consulados.

Cuando se desconozca el paradero de los individuos a quienes corresponde pasar a la situación de reserva, se les destinará a la unidad a que pertenezca el pueblo de su última residencia, practicándose en tales casos por los Jefes de estas cuantías gestiones para conocer su paradero.

Art. 322. Cumplidos los dieciocho años de servicio que previene el art. 204 de la Ley, se entregará a los interesados la licencia absoluta, ajustada al formulario núm. 8 que se une

a este Reglamento, la cual se extenderá precisamente en pliego entero.

El comisionado nombrado por el Ayuntamiento para el ingreso de los mozos en Caja, tendrá obligación de presentarse a los Jefes de los Batallones de segunda reserva y depósito de reserva que tengan su residencia en la población en que radique la Caja de recluta, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los soldados residentes en su término municipal, que serán entregadas a los interesados con las formalidades prevenidas en los artículos 300 y 301 de este Reglamento, recogidos a la cartilla militar que debe obrar en su poder.

El Alcalde remitirá al Jefe del Batallón ó depósito de reserva copia del acta en que conste la entrega y las cartillas militares recogidas, y devolverán las licencias absolutas de los que se encontraren en ignorado paradero, manifestando las gestiones que se han practicado para averiguarlo.

Las licencias absolutas que no puedan ser entregadas a los comisionados de los Ayuntamientos serán remitidas por los Jefes de las unidades de reserva a los Alcaldes de los pueblos en que residan los interesados, para que se les entregue con las formalidades prevenidas en el párrafo anterior.

Los que al recibir la licencia absoluta no entreguen la cartilla militar, sufrirán la multa que previene el art. 321 de la Ley, debiendo hacerla efectiva antes de recibir la licencia absoluta.

Art. 323. Los preceptos relativos a la revista anual y a los cambios de residencia son obligatorios para todos los individuos sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de ellos los que disfruten prórrogas ó se acojan a la reducción del tiempo de servicio.

Art. 324. Todos los individuos sujetos al servicio militar tienen el deber de pasar la revista anual; a estos efectos, en el mes de Septiembre de cada año los Capitanes generales de las Regiones ó distritos interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su territorio, se publique en los **BOLETINES OFICIALES** el aviso correspondiente, expresando que ha de pasarse en los meses de Noviembre y Diciembre siguientes, y